



# Municipalidad Distrital de Colán

**CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN**

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2024-MDC-GM-01**

Pueblo Nuevo de Colán, 27 de febrero de 2024

### **VISTOS:**

El acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario a través de la Resolución de Gerencia N° 002-2024-GM-OI, instaurado en contra del servidor MACHUCA OLAVARRIA JOSÉ GERARDO; el Informe de Precalificación N° 002-2023/SEC.PAD/MDC, el escrito de descargos presentado por el referido servidor; el Expediente Administrativo Disciplinario Nro. 0003-2023-MDC/STPAD; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, igualmente, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N. 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N. 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décimo Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que, a partir su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan en conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057, y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N. 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N. 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estable que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley 30057, establece que (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública" (...), asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en ese marco, mediante acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante el PAD), la Gerencia Municipal en su calidad de órgano instructor, acogiendo la recomendación de la Secretaría Técnica según Informe de Precalificación Nro. 0002-2023/SEC.TEC.PAD/MDC del 18 de diciembre de 2023, dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor CPC- JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25389-2022-CG/DEN-AOP respecto a la acción de oficio posterior iniciada a la Municipalidad distrital de Colán, por la "REMISIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021";

Que, en relación a la identificación del servidor materia de inicio del PAD, la misma es la siguiente:





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



## IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

**CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA**, identificado con DNI 02885551, que al momento de cometidos los hechos, se desempeñó como Subgerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Colán, desde el 20/07/2020 al 31/12/2020 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del 04/01/2021 al 30/04/2021 como CAS Confianza D.L. 1057, y del 01/05/2021 al 29/04/2022 como Confianza D.L. 276, conforme a lo acreditado en el Informe N° 482-2023-MDC/URH de 23 de noviembre de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos.

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, con fecha 12 de abril de 2023, se recepciona en Mesa de Partes de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Colán el Oficio N° 004887-2023-CG/DEN de 07 de marzo de 2023, mediante el cual el Subgerente de Gestión de Denuncias (e) de la Contraloría General de la República, notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25389-2022-CG/DEN-AOP, a fin de que se comunique al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paíta, el Plan de Acción en el formato que se adjunta;

Que, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 25389-2022-CG/DEN-AOP respecto a la acción de oficio posterior iniciada a la Municipalidad distrital de Colán, por la "REMISIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021", como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular del Pliego Presupuestal de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

*EL TITULAR DEL PLIEGO PRESUPUESTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN NO CUMPLIÓ CON REMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA – SIDJ DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS", CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021; AFECTANDO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CONFIANZA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.*

Que, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 25389-2022-CG/DEN-AOP, se indica que, mediante Resolución de Contraloría N.° 328-2015-CG de 6 de noviembre de 2015 aprobó la Directiva N.° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado"<sup>3</sup>, la cual en su numeral 7.3 establece que:

*"Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA (Dirección General de Administración), remite mediante el SIDJ (Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea) a La Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas" adjunto en el Anexo N.° 03 de la presente Directiva. Dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta el 31 de enero del siguiente año." (énfasis y subrayado agregado).*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2021-MDC/A de 15 de julio de 2021, se Resolvió: DESIGNAR a la Subgerencia de Administración, o quien haga sus veces, como responsable de publicar en el portal institucional de la entidad las Declaraciones Juradas presentadas por los obligados por Ley en la Entidad; a la fecha según siguiente detalle:





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Correo electrónico
CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA	SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	02885551	Lalomachuca.jgmo@hotmail.com

Que, con Memorandum N° 017-2023/MDC, de 17 de octubre de 2023, el Despacho de Alcaldía, remite el Oficio n° 1057-2023-MPP/OCI a la Secretaría Técnica del PAD, para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25389-2022-CG/DEN-AOP, adjuntado el Anexo A, que Recomienda al Titular de la entidad: 1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior;

Que, mediante Informe N° 009-2023-SEC.TEC-PAD/MDC del 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Técnica del PAD, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual se realizó el requerimiento de información para dar inicio a las investigaciones;

Que, en cuanto a la información escalafonaria, tenemos que con Informe N° 482-2023-MDC/URH de 23 de noviembre de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos, informó sobre la situación del ex trabajador municipal José Gerardo Machuca Olavarría, determinando que mantuvo vínculo laboral desde el 20/07/2020 al 31/12/2020 confianza D.L. 276, 04/01/2021 al 30/04/2021 como CAS Confianza D.L. N° 1057, 01/05/2021 AL 29/04/2022 como confianza D.L. 276;

Que, siendo así con **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0002 - 2023/SEC.TEC.PAD/MDC** del 18 diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, Subgerente de Administración, por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias de amonestación escrita;

## De la presunta falta incurrida, las normas vulneradas y la descripción de los hechos

### Identificación de la falta incurrida

Mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2021-MDC/A de 15 de julio de 2021, se Resolvió: DESIGNAR a la Subgerencia de Administración, o quien haga sus veces, como responsable de publicar en el portal institucional de la entidad las Declaraciones Juradas presentadas por los obligados por Ley en la Entidad; a la fecha según siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Correo electrónico
CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA	SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	02885551	Lalomachuca.jgmo@hotmail.com

Del cual se advierte, que el designado como responsable de publicar en el portal institucional de la entidad las Declaraciones Juradas presentadas por los obligados por Ley en la Entidad, **NO CUMPLIÓ CON REMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA – SIDJ DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS”, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021.**

Que, la situación descrita generó la **AFECCIÓN AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CONFIANZA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**; Conforme a lo establecido en la Ley





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y su Reglamento.

## Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada, según el acto de inicio del presente PAD, el servidor CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, en su condición de Subgerente de Administración, habría infringido presuntamente lo estipulado en:

**Reglamento de la Ley N.º 27482 – Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 080-2001-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de julio de 2001.**

(...)

*Remisión de información*

*Artículo 10.- El Titular de cada Pliego Presupuestal al término de cada ejercicio presupuestal a través de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir a la Contraloría General de la República una relación que contenga los nombramientos o contratos de los "Obligados", así como información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los "Obligados".*

**Directiva N.º 013-2015-CG/GPROD denominada "Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobado por Resolución de Contraloría n.º 328-2015-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de noviembre de 2015.**

## 6.8 Responsabilidades del Titular del Pliego y del responsable de la DGA

### 6.8.1 Respecto a la Declaración Jurada

**La DGA es responsable de:**

- Recibir las declaraciones juradas de los Obligados de la entidad y revisar que se presenten en la forma, oportunidad y plazos establecidos.*
- Solicitar a los Obligados las subsanaciones que correspondan en el plazo establecido, cuando identifique Declaraciones Juradas incompletas o con errores materiales.*
- Remitir a La Contraloría las Declaraciones Juradas originales en la forma y plazos establecidos.*
- Archivar copia autenticada por el fedatario de la entidad de las Declaraciones Juradas.*

### 6.8.2 Respecto a la remisión de la relación de nombramientos y contratos de los Obligados

El Titular de cada pliego presupuestal a través de la DGA remite a La Contraloría al término de cada ejercicio presupuestal, una relación que contenga los nombramientos y contratos de los Obligados, así como información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los Obligados, en la forma que se disponga en la presente Directiva.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1.2 Registro de Obligados en el SIDJ

*El responsable de la DGA de las entidades incorporadas al SIDJ, registra en este sistema los datos de los Obligados de su entidad tales como los nombres y apellidos, documento de identidad, cargo específico, fecha en que efectivamente asumen el cargo, función o labor, y su correo electrónico institucional o personal.*

***"7.3 De la presentación de la relación de nombramientos y contratos de los Obligados a presentar Declaración Jurada.***





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Al término de cada ejercicio presupuestal, el Titular del Pliego Presupuestal, a través de la DGA, remite mediante el SIDJ a La Contraloría la relación de los Obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas; así como información del total de los ingresos que perciban por los mismos, en el "Formato de presentación de nombramientos y contratos de Obligados a presentar declaraciones juradas" adjunto en el Anexo N° 03 de la presente Directiva. Dicha remisión se realiza a través del SIDJ hasta **el 31 de enero del siguiente año. (...)** (Subrayado y resaltado agregado).

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)<sup>1</sup>. ARTÍCULO 68° SON FUNCIONES DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.

(...)

1. Proponer a los órganos de Gobierno y Alta Dirección los linamientos de política para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;
2. Planificar, organizar y supervisar las actividades de recursos humanos, abastecimientos, tesorería y contabilidad en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
19. Implementar las normas técnicas de control interno aprobada por la Contraloría General de la República, que sean de su competencia.

### Fundamentos que motivan y sustentan el archivo del presente caso

#### Respecto a los descargos presentados por la investigada

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 111 del Reglamento General de la referida Ley, se le otorgó al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos;

Que, al respecto, el servidor CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, mediante Expediente Administrativo N° 0497-2024 de 01 de febrero de 2024, solicitó una prórroga de plazo para presentar sus descargos.

Que, en ese contexto, el servidor CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, mediante Expediente Administrativo N° 0643-2024 de 09 de febrero de 2024, cumplió con presentar sus descargos absolviendo los cargos imputados en su contra, negándolos y contradiciéndolos en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos:

*"Con fecha 26 de enero de 2024, se le notifica con la Resolución de Gerencia N° 002-2024-MDC-GM-OI donde se Resuelve Instaurar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, al servidor CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, por la infracción disciplinaria cometida en su condición de Subgerente de Administración, detallada en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057; por los fundamentos expuestos en dicha resolución.*

*Asimismo, en el fundamento tercero, señala que hechas las consideraciones anteriores, manifiesta que durante su trayectoria en la administración pública nunca estuvo involucrado en irregularidades y/o conductas omisiva, por ende, nunca fue sancionado administrativamente tal como se demuestra en el aplicativo del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Suspensión de Servir, cabe agregar que no se ha tomado en cuenta al momento del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los correos remitidos por la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República que tienen como fecha 26 de octubre de 2021, donde se justifica las acciones de cumplimiento de las responsabilidades en el acápite 6.8.2 y en párrafo c) del acápite 6.8.1 del numeral 6.8 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado" (anexo 1).*

*Por lo cual formulo el descargo que me corresponde, ante los subjetivos cargos que se pretende imputarme,*

<sup>1</sup> Reglamento de organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDC de 05 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, Ordenanza Municipal N° 007-2016-MDC de 23 de junio de 2016, Ordenanza Municipal N° 008-2016-MDC de 12 de agosto de 2016, Ordenanza Municipal N° 004-2017-MDC de 15 de marzo de 2017 y Ordenanza Municipal N° 011-2018-MDC de 19 de octubre de 2018.





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



toda vez que se ha violado flagrantemente los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD, TIPICIDAD, por lo tanto, es nulo todo lo actuado y manifestado en la Resolución de Gerencia donde se me inicia el PAD, al no estar debidamente pronado que haya cometido falta administrativa alguna por lo que debe proceder con el archivamiento definitivo del presente.

(...)

Que, en tal sentido del análisis de la falta de carácter disciplinario imputada al servidor CPC. José GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, se desprende lo siguiente:

Que, en el presente caso, se le imputa al mencionado servidor la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo disciplinario de acuerdo a lo establecido, el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil establece que: *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*, en concordancia con lo establecido en el numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 85, literal a) de la ley, también son faltas disciplinarias: j) Las demás que señale la ley. Para lo cual nos remitimos al artículo 9 del Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que establece: *Los "Obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas, en los plazos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, estarán sujetos a:* a) Los comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por dicho dispositivo. Puesto que, el servidor CPC. JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, en su condición de Subgerente de Administración, **NO CUMPLIÓ CON REMITIR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS EN LÍNEA – SIDJ DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS", CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2021, situación descrita que generó la AFECTACIÓN AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CONFIANZA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;** Conforme a lo establecido en la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y su Reglamento.

Que, en ese marco, según los descargos formulado por el investigado, como prueba de descargo está acreditado que no se ha tomado en cuenta al momento del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los correos remitidos por la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República que tienen como fecha 26 de octubre de 2021, donde se justifica las acciones de cumplimiento de las responsabilidades en el acápite 6.8.2 y en párrafo c) del acápite 6.8.1 del numeral 6.8 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado" (anexo 1):

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú en su último párrafo establece que: *"Es obligatorio la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos";*

Que, en ese sentido, cabe señalar que la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 080-2001-PCM, *se encuentran plenamente vigentes hasta la aprobación del Reglamento de la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, modificada por Ley 30521, de conformidad con lo dispuesto en su Segunda*



Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

[municipalidad@municolan.gob.pe](mailto:municipalidad@municolan.gob.pe)

[www.municolan.gob.pe](http://www.municolan.gob.pe)

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio  
¡Adelante!**





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Disposición Complementaria Modificatoria;

Que, al respecto, la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, establece la obligatoriedad de presentar una declaración jurada que contenga los ingresos (Remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica), bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados, por parte de los funcionarios y servidores descritos en el artículo 2° de la referida Ley. La misma que se deberá presentar al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces;

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 080-2001-PCM establece en su artículo 9° que los "Obligados" comprendidos en la Ley, que no hubieran cumplido con presentar su declaración en los plazos descritos en el artículo 7° del referido reglamento, estarán sometidos a las siguientes consecuencias: **a)** Los comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por dicho dispositivo; y, **b)** Los "Obligados" que no se encuentren comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, no podrán celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el periodo de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación;

Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en relación al incumplimiento de los plazos dispuestos para la presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, ha establecido consecuencias diferentes, las mismas que dependerían del régimen laboral al cual pertenecen los funcionarios y/o servidores, obligados para la presentación de la referida declaración jurada;

Que, es por ello que, si el funcionario y/o servidor se encuentra bajo el régimen laboral del D.L 276 la norma ha establecido que le corresponderían las sanciones establecidas por dicho régimen. Al respecto, cabe señalar que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es aplicable a todos los funcionarios y servidores públicos, indistintamente de su régimen laboral (D.L 276, 728 o 1057);

Que, en ese sentido, los funcionarios y/o servidores sujetos al régimen laboral regulado por el D.L 276 que hubieran incumplido la obligación de presentar la declaración jurada prevista en la Ley 27482, así como a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9° del Reglamento de la referida ley, se sujetarán al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido con la falta de carácter disciplinario a la que se refiere el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, siendo posible la aplicación de las sanciones por faltas disciplinarias establecidas en el artículo 88° de la mencionada ley, según corresponda;

Que, siendo así, para el caso de los demás funcionarios y/o servidores que no se encuentren comprendidos en el régimen laboral del D.L 276 -esto es, para aquellos que se encuentran sujetos a los regímenes laborales del D.L 728 o 1057-, el incumplimiento en la presentación de la declaración jurada a la que se refiere el literal b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley 27482, no generaría la aplicación de sanciones conforme a su régimen laboral (D.L 728 o 1057), pues la referida norma ha previsto para estos casos únicamente el impedimento para celebrar contratos con el Estado, así como el desempeño de funciones o prestación de servicios en las entidades públicas, por el periodo de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación de la referida declaración jurada;

Que, igualmente, con Informe Técnico Nro. 172-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2019, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), ha señalado, lo siguiente:

"III. Conclusiones

3.2 La Ley Nro. 27482 ha establecido consecuencias diferenciadas para los casos de incumplimiento de los plazos de presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, las mismas que dependen del régimen laboral ostentado por los funcionarios y/o servidores lo que corresponde la obligación.

3.3 Los funcionarios y/o servidores sujetos al régimen laboral regulado por el D.L. Nro. 276 que hubieran incumplido la obligación de presentar la declaración jurada prevista en la Ley Nro. 27482, se sujetan al régimen



Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

[municipalidad@municolan.gob.pe](mailto:municipalidad@municolan.gob.pe)

[www.municolan.gob.pe](http://www.municolan.gob.pe)

Gestión 2023 - 2026

Juntos hagamos el cambio  
**¡Adelante!**





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC, correspondiendo la tipificación de la correspondiente falta en el literal q) del artículo 85° de la LSC, concordante con el literal a) del artículo 9° de la Ley Nro. 27482, siendo posible la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 88° de la LSC, según correspondiera.

3.4 En el caso de los funcionarios y/o servidores pertenecientes a regímenes laborales distintos al regulado en el D.L. Nro. 276, la aplicación de la consecuencia descrita en el literal b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley Nro. 27482 no requiere la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, en tanto no constituye propiamente una sanción, sino que genera un supuesto de impedimento para vincularse con el estado;

Que, por tanto, lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, no amerita la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, puesto que, no constituye propiamente una sanción, sino solamente causa un supuesto de impedimento para vincularse con el Estado;

Que, por tanto, lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, no amerita la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, puesto que, no constituye propiamente una sanción, sino solamente causa un supuesto de impedimento para vincularse con el Estado; Asimismo, según los descargos formulado por el investigado, como prueba de descargo está acreditado que no se ha tomado en cuenta al momento del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los correos remitidos por la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República que tienen como fecha 26 de octubre de 2021, donde se justifica las acciones de cumplimiento de las responsabilidades en el acápite 6.8.2 y en párrafo c) del acápite 6.8.1 del numeral 6.8 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado" (anexo 1);

Que, en el presente caso, se puede verificar que, en cuanto a la información escalafonaria, tenemos que con Informe N° 482-2023-MDC/URH de 23 de noviembre de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos, informó sobre la situación del ex trabajador municipal José Gerardo Machuca Olavarria, determinando que mantuvo vínculo laboral desde el 20/07/2020 al 31/12/2020 confianza D.L. 276, 04/01/2021 al 30/04/2021 como CAS Confianza D.L. N° 1057, 01/05/2021 AL 29/04/2022 como confianza D.L. 276, con ello, se ha podido acreditar que se encontraba contratado por la Municipalidad distrital de Colán, inicialmente desde el 20/07/2020 al 31/12/2020 confianza D.L. 276, y del 04/01/2021 al 30/04/2021 como CAS Confianza D.L. N° 1057, 01/05/2021 AL 29/04/2022 como confianza D.L. 276, por lo que, al momento de ocurrido los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario el investigado estuvo bajo el régimen D. Leg. 1057 y finalmente bajo el D.Leg. 276;

Que, estando a los considerandos expuestos no se le podría atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA, en su condición de Subgerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Colán, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, -respecto a los hechos que se le atribuyen en el acto de inicio del presente PAD- por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el , el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil establece que: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, en concordancia con lo establecido en el numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 85, literal a) de las ley, también son faltas disciplinarias: j) Las demás que señale la ley. Para lo cual nos remitimos al artículo 9 del Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, de bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que establece: Los "Obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas, en los plazos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, estarán sujetos a: a) Los comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por dicho dispositivo;

Que, de otro lado, como consecuencia de lo señalado el artículo 92 del Reglamento General de la Ley del





# Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Servicio Civil, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Principios de la potestad sancionadora administrativa), sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, por su parte, el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: "La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, sobre el particular, el artículo 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los principios de la potestad sancionadora de las entidades el principio de tipicidad, el cual señala que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. (...)";

Que, así también, el Informe Técnico Nro. 027-2019-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), respecto al principio de tipicidad, señala lo siguiente:

(...)

2.6. Bajo ese marco normativo, se colige que el incumplimiento de obligaciones o funciones no constituye per se una infracción pasible de reproche disciplinario a través de un procedimiento sancionador, sino que dicho incumplimiento será considerado una infracción de carácter disciplinario (o falta) en tanto estuviera tipificado expresamente como tal en las normas que regulan el régimen disciplinario de los servidores.

(...)

2.8 Por lo tanto, con excepción de los servidores sujetos a carreras especiales, las faltas de carácter disciplinario atribuibles a los servidores públicos son únicamente las descritas en la LSC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) -para el caso de las sanciones de suspensión o destitución- y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) o Reglamento Interno de Trabajo (RIT) -para el caso de las faltas leves-.

En consecuencia, el incumplimiento de una determinada obligación será pasible de reproche disciplinario en tanto se subsuma en alguna de las faltas establecidas en las normas antes señaladas". (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, de tal forma que, por los motivos expuestos no se le podría atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria pasible de sanción al servidor **JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA**, que al momento de los hechos de se desempeñó como Subgerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Colán -respecto a los hechos que se le atribuyen en el acto de inicio del presente PAD- en estricto respeto al principio de tipicidad (Nadie puede ser sancionado sin una infracción prevista en la ley), como garantía del derecho fundamental al debido proceso;

Que, en consecuencia, luego del análisis del presente caso, y de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, este Despacho, en su condición de órgano instructor/sancionador, concluye que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del servidor **JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA**, respecto a los hechos que se le imputan en el acto de inicio del presente PAD; por lo que, debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción, y el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** no haber mérito para sancionar al servidor **JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA**, en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través del Expediente Nro. 0003-2023-MDC/STPAD, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo 2.- DISPONER** el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al



Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

[municipalidad@municolan.gob.pe](mailto:municipalidad@municolan.gob.pe)

[www.municolan.gob.pe](http://www.municolan.gob.pe)

Gestión 2023 - 2026

Juntos hagamos el cambio  
**¡Adelante!**



# Municipalidad Distrital de Colán

**CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN**

Decreto Supremo 08-10-1840  
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Expediente Nro. 0003-2023-MDC/STPAD, debiéndose remitir el referido expediente a la secretaria técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del PAD, para su custodia conforme a la normativa de la materia.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **JOSÉ GERARDO MACHUCA OLAVARRIA**, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Comunicar al responsable del portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la municipalidad o en otro medio análogo de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

4505 837 85



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

Abg. César Martín Girón Castillo  
GERENTE MUNICIPAL